

RESOLUCIÓN No. 02868

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la ingeniera **LAURA MARCELA TORRES ESPARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.542.796, en calidad de apoderada especial de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla “**GECOLSA**”, identificada con el **Nit.860.002.576-1**, según poder conferido por el señor **GENARO VERDE ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de extranjería No. 103.891, en calidad de representante legal de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla “**GECOLSA**”, mediante el **Radicado No.2012ER056769 del 04 de mayo de 2012**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, para el predio ubicado en la Carrera 42 Bis No. 13-59, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla “**GECOLSA**”, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal suplente de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica – expedida el día 20 de febrero de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02868

5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, identificado con el Nro. De Matrícula 50C-1261691 del 18 de abril de 2012.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Certificado uso del suelo.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 811933/398595 de fecha 3 de mayo de 2012, de la Dirección Distrital de Tesorería por el valor de \$ 231.150,00.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 42 Bis No. 13-59 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla "**GECOLSA**", identificada con **NIT.860.002.576-1**, representada legalmente por el señor **GERARDO VERDE ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de extranjería No.103891.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C , mediante **Auto No.02798 del 23 de octubre de 2013**, solicitud presentada por el señor **GERARDO VERDE ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de extranjería No.103891, en calidad de representante legal de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla "**GECOLSA**", identificada con **NIT.860.002.576-1**, para el predio ubicado en la Carrera 42 Bis No. 13-59 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de noviembre de 2013, a la señora **MARIA ALEJANDRA GUERRERO ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.281.772 de Bogotá, de conformidad a autorización conferida por el señor **CARLOS SANTIAGO RABAT PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.720.542 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, según autorización y Certificado de existencia y Representación Legal de fecha 30 de octubre de 2013, quedando ejecutoriado el 13 de noviembre de 2013.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad

RESOLUCIÓN No. 02868

GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., sigla “**GECOLSA**”, identificada con el **NIT. 860.002.576-1**, para el predio ubicado en la Carrera 42 Bis No. 13-59, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar entre otros, el radicado 2012ER056769 del 04 de mayo de 2012 (fl.195 T. 2), con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No.03553 del 29 de abril del 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría **mediante Auto No. 03651 del 20 de Junio del 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 21 de marzo del 2012, al predio ubicado en la Carrera 42 Bis No. 13-59 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde se encuentra ubicada la Sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla “**GECOLSA**”, identificada con el **NIT. 860.002.576-1**, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03553 del 29 de abril del 2014**, en el cual se indicó:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar verificación del estado de cumplimiento ambiental en materia de vertimientos con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos remitida por el establecimiento GECOLSA S.A. para la sede denominada TALLER DE LA 40 mediante radicado 2012ER056769 de 04/05/2012, y dar trámite a los demás radicados en asunto.

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2011ER169734 de 28/12/2011
Información Remitida
<i>El usuario remite los resultados de la caracterización realizada en el establecimiento el día 29/11/2011</i>
Observaciones
<i>El cumplimiento en materia de vertimientos de los parámetros se analiza en el numeral 4.2.4. – ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN</i>

Radicado 2012ER056769 de 04/05/2012

RESOLUCIÓN No. 02868

Información Remitida
<i>EL usuario radica la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento GECOLSA S.A-Sede Taller de la 40, adjuntado la información que se reporta en la tabla a continuación</i>
Observaciones
<i>El análisis de la documentación enviada se hace en la tabla que se presenta a continuación y el análisis del cumplimiento normativo actual se evalúa en el numeral 5 – Conclusiones</i>

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Se presenta el formulario con la información solicitada y firmada por el representante legal de la empresa</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Se presenta el formulario con la solicitud para GECOLSA S.A. – SEDE TALLER DE LA 40</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>Poder otorgado a Laura Marcela Torres</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá con fecha de 20/02/2012</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>No aplica. Gecolsa S.A. actúa como propietario del predio donde se encuentra ubicado el establecimiento</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>El certificado de tradición manifiesta : Codigo catastral AAA0073SOMS No. Matrícula: 50C – 1261691 Dirección catastral del inmueble: Kr 42 bis No. 13 - 59</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Reporta el valor del proyecto como \$55.000.000</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Acueducto de Bogotá</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Lavado pisos, maquinaria, motores y piezas</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se presenta el plano donde se identifica los puntos de descarga sin embargo no cuenta con la georreferenciación del punto.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca</i>	<i>Cuenca Fucha</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 02868

hidrográfica a la que pertenece		
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Se reporta el caudal como 1,983 litros por segundo	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2 o 3 días al mes	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	Descarga por batch	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Batch	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Monitoreo realizado por ANALQUIM LTDA el día 29 de Noviembre de 2011. Muestra compuesto	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Se reporta el sistema de tratamiento con que se cuenta, y las especificaciones de diseño	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	No se presenta concepto de uso del suelo en los radicados de la solicitud, sin embargo se realiza la verificación en el sistema SINUPOT y el usuario se encuentra ubicado en área de actividad industrial.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Copia del recibo de pago No. 811933 por un valor de 231.150	Si

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos Metodológicos de la Caracterización – Radicado 2011ER169734 de 28/12/2011 (misma presentada con la solicitud de permiso de verimientos)**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	29/11/2011
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	---
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	---

RESOLUCIÓN No. 02868

	Horario del Muestreo	08:00 a 16:00
	Duración del Muestreo	08:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Efluente PTAR
	Origen de la Descarga	Lavado maquinaria pesada
	Tipo de Descarga	Batch
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	Por batch
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	2 o 3 días por mes
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	1,983

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	10	800	Cumple
DQO	mg/l	29	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<6	100	Cumple
pH	Unidades	6,33 - 6,66	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1,3	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	58	600	Cumple
Temperatura	°C	15,5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,49	10	Cumple

Los resultados de los parámetros caracterizados **CUMPLEN** para el momento de la toma de la muestra con respecto a los valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público establecidos en la Resolución 3957 del 2009, Tabla B.

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	2,9 - Degradable
--	------------------

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00500
DBO ₅	0,71388
DQO	2,07025
Grasas y Aceites	0,42833

RESOLUCIÓN No. 02868

Sólidos Suspendidos Totales	4,14050
Tensoactivos (SAAM)	0,03498

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en los procesos de Lavado pisos, maquinaria, motores y piezas , las cuales son tratadas mediante un sistema primario consistente en las operaciones unitarias de rejillas, trampa de grasas, coagulación, floculación, precipitación y sedimentación cuenta con caja de inspección (externa o interna) con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público-</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2013-2123 y DM-18-2002-1791, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2012ER056769 del 04/05/2012 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación cumple con la información mínima para su evaluación. Se realizó la verificación en el sistema SINUPOT y se reportó que el predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios Analquim LTDA responsable del muestreo y de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección KR 42 BIS No. 13 – 59 (CHIP AAA0073SOMS), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de Lavado pisos, maquinaria, motores y piezas y reportados en la solicitud. Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones</i></p>	

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02868 III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a entrar a analizar y resolver de fondo la presente resolución, resulta necesario que este despacho aclare de oficio el yerro presentado en el **Auto No. 02798 del 23 de octubre de 2013** y en el **Auto No. 0361 del 20 de junio de 2014** los cuales obran en el Expediente SDA-05-2013-2123 toda vez que los citados actos administrativos indican que el solicitante del permiso de vertimientos es el señor **GENARO VERDE ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 103.891, en calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA**, sigla "**GECOLSA**", identificada con el **NIT.860.002.576-1**, siendo la ingeniera **LAURA MARCELA TORRES ESPARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.542.796, en calidad de apoderada especial de la citada sociedad, quien presentó la solicitud en esta Entidad.

Que en el anterior acto administrativo se citó erradamente como solicitante del permiso de vertimientos al señor **GENARO VERDE ORDOÑEZ**, representante legal suplente de la Sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA**, sigla "**GECOLSA**", siendo lo correcto que dicha solicitud de permiso de vertimientos fue presentada por la ingeniera **LAURA MARCELA TORRES ESPARZA** quien obra en calidad de apoderada especial de la sociedad en cita según poder conferido el cual obra en el expediente (fl.199).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se modificaran para todos los efectos la falencia mencionada, a fin de que se surtan los efectos que corresponden. Lo anterior teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el Artículo 45 del mismo Código que establece: (...) "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras* para decidir sobre este punto, el despacho considera pertinente apoyarse en los siguientes fundamentos de orden legal y doctrinario:

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia agosto 05 de 2002. Radicación No. 25000-23-27-000-2000-0783-01(12811), Consejero Ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, refiriéndose a la Corrección de errores aritméticos o de transcripción, manifestó lo siguiente:

"...Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas, podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa".

Que por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se enmendará el error en el sentido de indicar que para todos los efectos legales, este Despacho reconoce personería a la ingeniera **LAURA MARCELA TORRES ESPARZA**, quien obra en calidad de apoderada especial de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA**, sigla "**GECOLSA**" según poder debidamente conferido por el señor **GENARO VERDE ORDOÑEZ**, representante legal suplente de la Sociedad en cita, el cual obra en el expediente **SDA-05-2013-2123**.

RESOLUCIÓN No. 02868

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso

RESOLUCIÓN No. 02868

Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagro en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

*Artículo 3.1.1 Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en el. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente

RESOLUCIÓN No. 02868

en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contenciosos Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5 Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normatividad vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 03651 del 20 de Junio del 2014**. *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03553 del 29 de abril de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla “**GECOLSA**”, identificada con el **NIT.860.002.576-1**.

RESOLUCIÓN No. 02868

Que la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla “**GECOLSA**”, identificada con el **NIT.860.002.576-1**, presento la solicitud de permiso de vertimientos a través del Radicado No.2012ER056769 del 04 de mayo de 2012, razón por la cual, el permiso de vertimientos se tramitara de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.2.4 del **Concepto Técnico No. 03553 del día 29 de abril de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla “**GECOLSA**”, identificada con el **NIT.860.002.576-1**, para el predio ubicado en la la Carrera 42 Bis No. 13-59, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 03553 del día 29 de abril de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla “**GECOLSA**”, identificada con el **NIT.860.002.576-1**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. *Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

RESOLUCIÓN No. 02868

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijo los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrara en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la empresa **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla “**GECOLSA**”, identificada con el **NIT.860.002.576-1**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla “**GECOLSA**”, identificada con el **NIT.860.002.576-1**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5 capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de

RESOLUCIÓN No. 02868

esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el Artículo Primero del Auto No.02798 del 23 de octubre de 2013, el cual dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor GENARO VERDE ORDOÑEZ, identificado con Cedula de Extranjería No. 103891, en calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA TALLER DE LA 40., identificada con Nit.86002576-1, PREDIO UBICADO EN LA Carrera 42 Bis N. 13-59 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2013-2123”.*

Artículo que para todos los efectos legales según la parte motiva de esta Resolución quedara así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** “ Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la ingeniera LAURA MARCELA TORRES ESPARZA, identificada con cédula de ciudadanía No.63.542.796, en calidad de apoderada especial de la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., sigla “GECOLSA”, identificada con el Nit.860.002.576-1, según poder conferido por el señor GENARO VERDE ORDOÑEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 103.891, en calidad de representante legal de la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., sigla “GECOLSA., predio ubicado en la Carrera 42 Bis No. 13-59 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el cual se adelantara bajo el expediente SDA-05-2013-2123 .*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos y obligaciones establecidas en la Auto No.02798 del 23 de octubre de 2013, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corregir el Artículo Primero del Auto No.03651 del 20 de junio de 2014, el cual dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** “Declarar reunida la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor GENARO VERDE ORDOÑEZ, identificado con cedula de extranjería No. 103891, en calidad de suplente del Representante Legal de la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A, GECOLSA., TALLER DE LA 40., ubicado en le predio de la Carrera 42 Bis No. 13-59, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cuyo trámite se inició según Auto No. 02798 de fecha 23 de octubre de 2013”.*

Artículo que para todos los efectos legales según la parte motiva de esta Resolución quedara así:

RESOLUCIÓN No. 02868

“ARTÍCULO PRIMERO: *“Declarar reunida la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la ingeniera LAURA MARCELA TORRES ESPARZA, identificada con cédula de ciudadanía No.63.542.796, en calidad de apoderada especial de la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., sigla “GECOLSA”, identificada con el Nit.860.002.576-1, según poder conferido por el señor GENARO VERDE ORDOÑEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 103.891, en calidad de representante legal de la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., sigla “GECOLSA., predio ubicado en la Carrera 42 Bis No. 13-59 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cuyo trámite se inició según Auto No. 02798 de fecha 23 de octubre de 2013”.*

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás términos y obligaciones establecidas en la Auto No.03651 del 20 de junio de 2014, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR solicitado por la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla **“GECOLSA”**, identificada con el **Nit.860.002.576-1**, a través del la ingeniera **LAURA MARCELA TORRES ESPARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.542.796, en calidad de apoderada especial de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla **“GECOLSA”**, para verter a la red de alcantarillado de la Kra 42, cuyo punto de descarga se localiza en las Coordenadas X (Norte): 97545.94 – Y (Este): 102863.91, del predio ubicado en la Carrera 42 Bis No. 13-59 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEXTO.- Cuando se presenten correcciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla **“GECOLSA”**, identificada con el **NIT.860.002.576-1**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- la Sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, sigla **“GECOLSA”**, identificada con el **NIT.860.002.576-1**, a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales

RESOLUCIÓN No. 02868

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2..3.3.4.7 del Decreto 1076 del 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - a. Frecuencia: anual en el mes de julio
5. Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
6. Muestreo puntual el cual deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas e hidrocarburos totales (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
7. La anterior obligación está sometida a cambio de normativa ambiental dado que la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016. Es necesario revisar que se incluya esta obligación en el resuelve de la Resolución.)
8. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal

RESOLUCIÓN No. 02868

efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

9. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
10. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO.- La sociedad denominada **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., sigla “GECOLSA”**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizara seguimiento a este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, es decir este término se contara teniendo como base los últimos doce meses de vigencia del permiso, de conformidad en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., sigla “GECOLSA”**., identificada con el **NIT.860.002.576-1**, a través de su apoderada especial la ingeniera **LAURA MARCELA TORRES ESPARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.542.796, o a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, en la AV. Américas No. 42 A- 21 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02868

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2013-2123 (2 Tomos)
Persona Jurídica: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., sigla "GECOLSA", Nit.860.002.576-1
Predio: Avenida Américas Carrera 42 Bis No. 13-59
Radicación: 2012ER056769 del 4 de mayo de 2012
Concepto Técnico: No. 03553 de 29/04/2014
Elaboró: María Aurora Fernández Barrero
Revisión: German Augusto Vinasco Meneses
Revisó: Sandra Lucia Rodríguez
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda

Elaboró:

María Aurora Fernandez Barrero	C.C: 53045463	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 567 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/12/2014
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRATO 677 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2014
Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 1018416784	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/12/2014
German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/11/2015
María Aurora Fernandez Barrero	C.C: 53045463	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 567 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/10/2014
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/11/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/12/2015
Juan Carlos Roncancio Chavez	C.C: 79436614	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02868

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

FECHA 17/12/2015
EJECUCION: